



ALCALDÍA DE PEREIRA

1440 Tesorería General -53-

Pereira, 28 de enero de 2021

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ CALDAS**  
PEREIRA, Risaralda.

No. 2287



Asunto: RESPUESTA OFICIO 014.

Cordial saludo,

**PROCESO: EEJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ALBA CECILIA ALZATE RODRÍGUEZ C.C 34.044.313**

**DEMANDADO: SOR ANGELA QUESADA C.C 40.380.706**

**RADICADO: 2018-129**

**OFICIO: 014**

Conforme a solicitud en la Alcaldía de Pereira, procedemos a informarle que una vez analizado nuestro sistema de información de impuestos evidenciamos que a nombre de **SOR ANGELA QUESADA** identificada con cédula de ciudadanía **40.380.706**, se encuentra vigente un proceso administrativo de cobro coactivo adelantado por el Municipio de Pereira y como consecuencia fue decretada una medida cautelar de embargo, inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este círculo registral sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 290-143282, Referencia Catastral: 01060000055300290000000000 (Código actual) 010605530029000 (Código anterior), ubicado en la Mz 46 Cs 3 Et 3 Ur VILLA DEL PRADO de la ciudad de Pereira (Risaralda), y en consecuencia, nos permitimos informarle que este Despacho acata lo dispuesto en el artículo 839 del Estatuto Tributario Nacional, que en lo pertinente establece:

Art. 839. ( )

Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 [www.pereira.gov.co](http://www.pereira.gov.co)

*En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.*

( ).

Lo anterior, en consideración a **la regla de la especialidad en la regulación**, que ha sido formulada para que cuando exista contradicción entre lo que dispone una norma jurídica que tiene carácter y alcance general, y lo que establece otra que tiene carácter y alcance especial, prevalece la segunda sobre la primera.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que a veces la oposición que enfrenta a dos disposiciones jurídicas es especialmente compleja, pero para ello haremos valer la interpretación señalada por la Honorable Corte Constitucional, que en sentencia C-005 de 1996, respecto de la prevalencia de normas especiales, señaló:

*El artículo 5º de la Ley 57 de 1887 estableció con claridad que la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general. De lo dicho se deduce también que si se tienen dos normas especiales y una de ellas, por su contenido y alcance, está caracterizada por una mayor especialidad que la otra, prevalece sobre aquélla, por lo cual no siempre que se consagra una disposición posterior cuyo sentido es contrario al de una norma anterior resulta ésta derogada, pues deberá tenerse en cuenta el criterio de la especialidad, según los principios consagrados en los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 del mismo año.*

Así las cosas, y si bien es cierto que el artículo 465 del Código General del Proceso, entró en vigencia el primero (1ro) de enero del año 2014, es decir, con posterioridad a la expedición del artículo 839 del Estatuto Tributario Nacional, también lo es que la norma tributaria posee condición de ser una norma especial y en ese orden, a veces los artículos 3º de la Ley 153 de 1887 y 5º de la Ley 57 también de 1887, tiene aún prevalencia en su aplicación respecto de la norma posterior de contenido general, y ello, porque el Código General del Proceso de forma expresa no derogó las previsiones señaladas en el artículo 839 del ETN., quedando entonces éste vigente y de plena aplicación.

El inmueble aún está pendiente de secuestro y remate, por lo tanto, este despacho continuará

Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 [www.pereira.gov.co](http://www.pereira.gov.co)



ALCALDÍA DE PEREIRA

1440 Tesorería General -53-

adelante el trámite del proceso administrativo coactivo, hasta que se recauden la totalidad de las obligaciones adeudadas al Fisco Municipal, por parte de **SOR ANGELA QUESADA** y de acuerdo a lo dispuesto mediante **AUTO 81 DE ENERO 26 DE 2021**, este despacho procede a poner a su disposición el remanente que llegare a quedar luego de efectuada la diligencia de remate del bien embargado, tal y como lo señala la norma tributaria.

Se anexa copia del AUTO 81 DE ENERO 26 DE 2021.

Atentamente,

**ANDRES FERNANDO AYALA MUÑOZ**

Tesorero (a)

Reviso : CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO-Profesional Especializado ✓

Proyectó y Elaboró: Lina Marcela Hoyos Ocampo

Anexos: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, CALDAS OFICIO 014.pdf